



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2021 00065 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **Ejecutiva Singular** mínima cuantía, a favor de **RAFAEL HONORIO LEÓN CHOACHÍ** y en contra de **LUIS ENRIQUE TURMEQUÉ RODRÍGUEZ**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte actora:

1.1.- La suma de \$1'100.000,00 M/Cte por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado correspondiente al 5 de julio del año 2019.

1.2.- La suma de \$1'100.000,00 M/Cte por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado correspondiente al 5 de agosto del año 2019.

1.3.- La suma de \$1'100.000,00 M/Cte por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado correspondiente al 5 de septiembre del año 2019.

1.4.- La suma de \$1'100.000,00 M/Cte por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado correspondiente al 5 de octubre del año 2019.

1.5.- La suma de \$1'100.000,00 M/Cte por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado correspondiente al 5 de noviembre del año 2019.

1.6.- La suma de \$1'100.000,00 M/Cte por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado correspondiente al 5 de diciembre del año 2019.

1.7.- La suma de \$1'100.000,00 M/Cte por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado correspondiente al 5 de enero del año 2020.

1.8.- La suma de \$880.000,00 M/Cte por concepto de los 24 días del canon de arrendamiento causado y no pagado correspondiente al mes febrero del año 2020.

1.9.- La suma de \$4'389.015,00 por concepto de la cláusula penal estipulada, en virtud al incumplimiento que se le endilga a los ejecutados, contenida en la cláusula décimo segunda del contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.10.- La suma de \$145.698,00,00 M/Cte por concepto del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, según factura No. 31649634016 expedida por empresa Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP.

1.11.- La suma de \$600.000,00 por concepto de las costas procesales aprobadas en el proceso de restitución con radicado No. 110014103001**20190059200**, mediante auto proferido el 6 de julio de 2020, por este Juzgado, base de la ejecución.

1.12.- Se **niega** mandamiento de pago deprecado, por concepto de los servicios públicos domiciliarios soportada en las facturas Nos. 534290203-2, y 582808256-5 expedidas por Enel Codensa S.A. ESP y la factura No. 34988323811 expedida por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, en la medida en que resulta indispensable la presentación de las facturas debidamente canceladas o los comprobantes de su pago y *"la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda"*, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.

Sobre las costas se resolverá oportunamente

2. **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia por lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3. **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- Se reconoce personería jurídica al abogado **SANDRO BERNARDO PISCO RAMÍREZ**, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

(1)

NH

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No.
14 hoy 12/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA